# 14205-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO **2018-2022**

LEGISLATURA **369**

## Modifica la Carta Fundamental, para reconocer, consagrar y garantizar la protección de los derechos de la Madre Tierra

SESIÓN N° **24**

FECHA: **23-04-2021**

- [■] PRIMER TRÁMITE CONST.
- [ ] SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

### DESTINACIÓN

- [ ] 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- [ ] 02.- DEFENSA NACIONAL
- [ ] 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- [ ] 04.- EDUCACIÓN
- [ ] 05.- HACIENDA
- [ ] 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- [■] 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- [ ] 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- [ ] 09.- OBRAS PÚBLICAS
- [ ] 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- [ ] 11.- SALUD
- [ ] 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- [ ] 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- [ ] 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- [ ] 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- [ ] 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- [ ] 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- [ ] 18.- LA FAMILIA
- [ ] 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- [ ] 20.- BIENES NACIONALES
- [ ] 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- [ ] 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- [ ] 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- [ ] 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- [ ] 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- [ ] 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- [ ] 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- [ ] 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- [ ] 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

- [ ] COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] COMISIÓN MIXTA.
- [ ] COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- [ ] EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] OTRA:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo prevenido en la ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente reforma constitucional.

## I. Fundamentos

### 1) Relación del Ser Humano con la Tierra:

Es innegable que el ser humano, a lo largo de su historia como especie en este planeta, ha tenido una relación de dependencia con la madre tierra, entendiendo que esta última nos entrega los diferentes recursos que hemos utilizado para existir. Estos recursos abarcan desde el espacio terrestre en los que se desenvuelve el humano hasta los recursos naturales que se utilizan y explotan.

A lo largo del tiempo, si bien se mantiene una dependencia directa entre el ser humano con la tierra, las relaciones y en específico, la utilización de los recursos que nuestra tierra contiene ha ido variando. En esta línea, debemos recordar que, desde la antigüedad, el ser humano ha utilizado los recursos que le provee la tierra para el sostenimiento de la vida, ya sea mediante la utilización del espacio terrestre, la caza de animales, la utilización de la flora como fuente de alimento, de refugio o de materiales, el agua como fuente de la vida, entre otras.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-04-2021
11:27
VIRTUAL

Posteriormente, y como principal factor de la "evolución humana" occidental, se comenzó a utilizar a la tierra como una parte fundamental de los regímenes económicos primitivos, aun cuando la actividad económica de las sociedades estaba reducida a la mera producción de auto-sostenimiento, con un intercambio nulo o reducido, los frutos de la tierra y los animales eran el origen de la cadena de producción.[1]

Luego, en el siglo XI, los intercambios económicos comenzaron a jugar un rol importantísimo en la economía, lo que significó un cambio en la relación entre el humano y la naturaleza, en donde el aprovechamiento de recursos ya no se utilizaba como un método de supervivencia, lo que significó el comienzo de la explotación de los recursos naturales sin el cuidado y la sostenibilidad que significa utilizarlos para sobrevivir.[2] Es durante esta época que comienza a primar un pensamiento de "superioridad" del ser humano sobre la naturaleza.

Posteriormente, en el siglo XVIII se dio comienzo a la "Revolución Industrial", hito que marcó definitivamente la separación del ser humano con su entorno como iguales, y dio comienzo a la sobreexplotación de recursos naturales, en especial de los combustibles fósiles, a las emisiones indiscriminadas de componentes nocivos para el planeta, acrecentando este sentimiento de "superioridad" del humano sobre su entorno. Este hito ha sido catalogado por varios como el "principio de las problemáticas ambientales" que hoy en día nos aquejan, en específico como el principio del cambio climático.[3] Si bien la sola utilización de los recursos naturales, ya sea bajo una concepción sostenible o bajo la explotación de los mismos genera consecuencias ambientales, es innegable el hecho que esta época marcó un punto de inflexión en la historia del ser humano y su relación con la tierra, potenciando los efectos nocivos que genera la actividad humana sobre su entorno.

---

[1] "La Relación entre los seres humanos y la naturaleza: construcción, actualidad y proyecciones de un peligro ambiental", Instituto de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina,2013, disponible en: http://www.iri.edu.ar/images/Documentos/noticias_pagina_web/documentos_de_rebajo/doc_trab_3_abril_2013.pdf

[2] Ibidem.

[3] Ver, por ejemplo https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/09/130926_ciencia_historia_cambio_climatico_np y https://cambioglobal.uc.cl/comunicacion-y-recursos/que-es-el-cambio-global

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

Es imposible no hacer mención de los pueblos originarios al tratar estos temas, dado que su relación y conexión con la naturaleza y la tierra en general, es completamente distinta a la que impusieron los conquistadores de este continente. En esta línea, y sólo a modo de ejemplo, los diversos pueblos originarios que componen nuestro país y nuestra cultura tienen ceremonias ligadas a los procesos naturales que ocurren en la tierra, entendiendo que son parte de un todo, una especie que convive con las demás de este planeta y que dependen, necesariamente, del mismo para su supervivencia.

Volviendo a lo anterior, esta visión de "superioridad" que ha caracterizado a la raza humana en el último tiempo ha significado la proliferación de la mirada "antropocéntrica" en donde el ser humano es el centro de todo y su entorno es un medio para su realización y no un fin en sí mismo. A continuación, se tratará sobre esta corriente, y como la legislación en nuestro país hace eco de esta postura.

**2) Antropocentrismo:**

Para definir el concepto "antropocentrismo" es necesario analizar las raíces literales del término, en donde "antro" equivale a "hombre" y "centrismo" a "centro". Juntando estos dos elementos vamos a encontrar una corriente que afirma que el hombre es el centro del cosmos, y por tanto, su interacción con los recursos naturales debe favorecerlo o rondar en torno a él. La importancia de demostrar esta corriente filosófica radica en el hecho de que, se ha encargado de estudiar la interacción del humano con los recursos naturales y la importancia de estos.[4]

Teniendo en claro qué significa el antropocentrismo, y considerando la historia de la humanidad, es imposible no concluir que esta corriente ha predominado a lo largo del tiempo, "puesto que es una corriente que comparte la tesis rígida y civilista de que los recursos naturales están a disposición del hombre sin prevención alguna; además, la conciencia ambiental y las corrientes ecocentristas o ecológicas (visión que se analizará posteriormente), son

[4] "Reformulación del principio atropocentrismo ambiental", Nelson Andrés Mantilla Oliveros, 2015.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

corrientes novísimas que tienen inicios a partir de los años 1900, mientras que el antropocentrismo viene imperando desde la edad media".[5]

Para ilustrar la radicación que tiene este concepto en la normativa internacional y nacional, a continuación, se ejemplificarán casos de normas que contienen disposiciones ambientales que hacen alusión directa al humano como el centro de las relaciones con el ambiente, partiendo por la normativa internacional, para luego continuar con la nacional.

El primer de los ejemplos de normativa internacional lo encontramos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, conocida como la "Conferencia de Estocolmo", del año 1972, que en su Capítulo primero proclama lo siguiente:

> "**El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea**, el cual **le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse** intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma." [6] (el destacado es nuestro)

El segundo ejemplo lo podemos encontrar en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, del año 1992, que en Principio N°1 dispone lo siguiente:

> "**Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible**. Tienen derecho a una

[5] Ibidem.
[6] Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972, disponible en: https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza."[7] (el destacado es nuestro)

Como podemos ver, ambos instrumentos internacionales hacen eco de la visión antropocentrista para tratar la relación del ser humano con el medio ambiente y la tierra en general. La mayor diferencia entre ambos es que el segundo utiliza el concepto de desarrollo sostenible.

A continuación, se demostrará cómo este concepto también se encuentra radicado en la normativa nacional.

La primera norma que se debe individualizar es la Constitución Política de la República, que en su Artículo 19° N°8 dispone lo siguiente:

"Artículo 19°.- La constitución asegura a todas las personas:

8°.- **El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación**. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente." (el destacado es nuestro)

Como podemos notar esta garantía constitucional se encuentra redactada de una forma que hace eco de la visión antropocéntrica, entendiendo que la protección al medio ambiente se debe realizar para que las personas de nuestro país puedan vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Nuevamente encontramos al hombre en el centro del cosmos, como ocurre con la normativa internacional ya citada.

A continuación, y siguiendo el análisis de la normativa nacional, se individualizarán disposiciones contenidas en la ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, del año 1994. Esto al ser la norma principal del derecho ambiental de nuestro ordenamiento jurídico.

[7] Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, 1992, disponible en: https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/1_DeclaracionRio_1992.pdf

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

Así las cosas, encontraremos que en su artículo primero reitera el concepto de “vivir en un medio ambiente libre de contaminación”, de la garantía constitucional ya citada. La mencionada norma dispone lo siguiente:

> “Artículo 1°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.”

Luego, en su artículo 2°, que se encarga de definir una serie de conceptos, podemos encontrar las siguientes disposiciones:

> “Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por:
>
> b) **Conservación del Patrimonio Ambiental**: **el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente**, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;
>
> d) **Contaminante**: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda **constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;**
>
> g) **Desarrollo Sustentable**: el proceso de **mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas**, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras
>
> ll) **Medio Ambiente**: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, **en permanente modificación**

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

**por la acción humana** o natural y que **rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones**;

m) **Medio Ambiente Libre de Contaminación**: aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de **constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental**;

r) **Recursos Naturales**: los **componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses** espirituales, culturales, sociales y económicos (…)" (el destacado es nuestro)

Todas estas definiciones hacen eco de la visión antropocéntrica, poniendo el énfasis en el ser humano como centro de las relaciones que mantiene con su ambiente, con su entorno y con la tierra. Esto termina significando, finalmente, que la tierra no es sujeta de derechos, sino que su protección tiene como fin el de proteger a los seres humanos, sin contemplar que somos parte de un ecosistema más amplio y debemos dejar de instrumentalizar nuestro entorno.

El antropocentrismo constituye una barrera para reconocer a la naturaleza no sólo como sujeto de derechos sino incluso como un bien con valor intrínseco digno de protección con prescindencia de su utilidad para el hombre.[8]

El principal problema que ha significado esta visión histórica es la crisis climática a la que nos vemos expuestos actualmente, y, que se analizará a continuación.

## 3) Crisis Climática:

[8] El derecho al ambiente como derecho humano, relaciones y desafíos para su reconocimiento, José Ignacio Pinochet Olave, Revista de Derecho Ambiental (2), Universidad de Chile, 2015, disponible en: https://revistas.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/36473/49717

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

Como se dijo anteriormente, la principal consecuencia que ha tenido la visión instrumentalista que plantea el antropocentrismo sobre la relación entre el ser humano y el medio ambiente que lo rodea la encontramos en el hecho de que, hoy en día, el planeta se encuentra al borde de una crisis climática, generada por los efectos del cambio climático, que se han visto potenciados, entre otros factores, por la emisión de gases de efecto invernadero a nuestra atmósfera, por el uso indiscriminado de recursos naturales y de especies de nuestro entorno.

En esta línea debemos comenzar definiendo qué es el cambio climático. La definición más utilizada se desprende de lo dispuesto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que define el cambio climático de la siguiente manera: "se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables".[9]

Naciones Unidas ha establecido que, producto de la actividad humana, la atmósfera terrestre presenta las concentraciones de CO2 más altas en tres millones de años, lo que ha generado como consecuencia directa el aumento de la temperatura global. [10] El último informe de IPCC señala que la actividad humana de la era post industrial, ha elevado la temperatura promedio del planeta 1.0°C sobre la temperatura de la era preindustrial, mientras que entre los años 2006 y 2015, el aumento promedio de la temperatura global fue 0.87°C más que la registrada durante el periodo de 1850-1900. Por lo que se estima que la temperatura global para 2050 haya aumentado en 1.5°C. Este aumento promedio de temperaturas implica que, en latitudes medias del planeta, las temperaturas podrían aumentar entre 2-4°C sobre lo normal, mientras que, en

[9] Artículo 1° N°2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en: https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/what-is-the-united-nations-framework-convention-on-climate-change

[10] Naciones Unidas. (2019). Cambio climático. https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html#:~:text=Convenci%C3%B3n%20Marco%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20el%20Cambio%20Clim%C3%A1tico&text=Actualmente%20un%20total%20de%20197,peligrosa%22%20en%20el%20sistema%20clim%C3%A1tico.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

latitudes altas del planeta, el aumento de temperaturas sería entre 4-6°C sobre lo normal.[11]

Los efectos de esta crisis climática se están manifestando en nuestro país, generando efectos catastróficos, tal como lo demuestra la extrema sequía que nos afecta actualmente. Así las cosas, el Ministerio de Obras Públicas de quien depende la Dirección General de Aguas, ha declarado, a la fecha, a través de 17 Decretos, 104 Comunas en estado de escasez hídrica, lo que abarca un 18,1% del territorio nacional y a 778.495 personas, que equivalen a un 4,4% de la población nacional.[12]

Igualmente, se proyecta que, en nuestro país, tal como ocurrirá en otras partes del mundo, las temperaturas aumentarán y las precipitaciones seguirán disminuyendo por los efectos de la crisis climática; Es más, acorde a un reciente estudio, en nuestro país las temperaturas podrían aumentar entre 4°C y 8°C y las precipitaciones disminuir en un 40% en los siguientes años.[13]

Lamentablemente estas situaciones y complicaciones son meros ejemplos de los efectos que ya está generando el cambio climático en nuestro entorno, en nuestro país, y más importante aún, en nuestro planeta. Es por lo anterior que los esfuerzos internacionales actuales se encuentran destinados a hacer frente a este fenómeno intentando frenar sus efectos y consecuencias.

Si bien es imposible no valorar positivamente estos esfuerzos internacionales, es necesario atacar la raíz del problema, dejar de considerar que los seres humanos somos el centro del cosmos, y derivar a una mirada ecocéntrica, entendiendo que somos parte de un ecosistema extremadamente complejo, que los recursos naturales no están para ser sobreexplotados y que las demás especies no tienen como fin la vida humana, sino que son parte de un todo global.

A continuación, se analizará brevemente qué es el ecocentrismo.

---

[11] IPCC. (2020). Global Warming of 1.5°C. https://www.ipcc.ch/sr15/download/

[12] Información disponible en: https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx

[13] Araya-Osses, D., Casanueva, A., Román-Figueroa, C. *et al.* Climate change projections of temperature and precipitation in Chile based on statistical downscaling. *Clim Dyn* **54,** 4309–4330 (2020). https://doi.org/10.1007/s00382-020-05231-4

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

**4) Ecocentrismo:**

Al igual que en el análisis del antropocentrismo, comenzaremos con una explicación literal de qué significa el concepto. Así, “eco” significa “casa, morada o ámbito vital” y “centrismo” significa “centro”. Esta corriente, más conservacionista que la anterior, plantea que el ambiente es el centro del cosmos y, por tanto, el hombre es sólo un ingrediente dentro de la gran interacción de la vida.[14]

Como se dijo anteriormente los pueblos originarios y culturas ancestrales, en su mayoría, consideran su relación con su entorno, con la “Pachamama” o la tierra bajo esta corriente, lo que no sólo debe ser destacado, sino que también replicado.

No obstante lo anterior, esta concepción es relativamente nueva, y no se encuentra plasmada en el pensamiento moderno occidental de manera generalizada, por el contrario, en los últimos años ha ido ganando adeptos y aceptación en varias partes del mundo. En nuestro país, esta corriente ha sido poco estudiada y masificada, caricaturizando a sus adeptos como “ecoterroristas”, criticando de manera generalizada, que sus adeptos se oponen al desarrollo.[15]

Dada la crisis climática actual, derivada de la sobreexplotación de los recursos de la tierra, la emisión indiscriminada de gases nocivos a nuestra atmósfera, la extinción de especies naturales, y en general, de la falta de conciencia ambiental del ser humano, es que, se hace menester, legislar para proteger nuestro planeta, nuestra madre tierra, que nos entrega las condiciones necesarias para que podamos vivir.

Bajo esta necesidad, debemos establecer a la madre tierra como sujeta de derechos, protegerla y evitar cualquier actividad nociva para cualquiera de

[14] Nelson Mantilla, Ob.cit.
[15] Para ver la historia de este concepto y sus diversas corrientes en nuestro país ver: El Factor Ecológico, las mil caras del pensamiento verde, Carlos Aldunate Balestra, 2001. En especial la primera parte.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

sus componentes sistémicos, no sólo los humanos, como ocurre con nuestra legislación actual.

## II. Legislación Comparada

1. Ecuador:

En el caso de la Constitución ecuatoriana, podemos encontrar el mejor ejemplo de una regulación integral constitucional de los derechos de la naturaleza, de la tierra o de la Pacha Mama; Así las cosas, en el preámbulo de su carta magna podemos notar la importancia que se le da a la naturaleza (Pacha Mama), ya que se declara "CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia." Asimismo, se expresa "Decidimos Construir, una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;"

El Capítulo Séptimo, titulado "Derechos de la naturaleza", contiene una serie de disposiciones que consagran derechos de la naturaleza o Pacha Mama. Así, en el Artículo 71° se consagra el derecho a que se respete integralmente la existencia, mantenimientos y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos.

Posteriormente, en el artículo 72°, se contempla el derecho a la restauración, y en el artículo 73° se contiene una consagración expresa de los principios precautorios y preventivos respecto a las actividades que puedan afectar a la naturaleza.

## III. Proyecto de ley paralelo

Es importante señalar que paralelamente a esta reforma constitucional se presentará una moción parlamentaria que haga eco de este reconocimiento constitucional y contenga en detalle las obligaciones de las personas y del estado derivadas del reconocimiento de derechos de la Madre Tierra y de la protección de la misma.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-04-2021
11:27
VIRTUAL

En base a las consideraciones anteriores es que, las Diputadas firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional:

## IV. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese el Decreto N°100, de 16 de junio de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

1. Agrégase en el inciso quinto del artículo 1°, luego del punto final, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Asimismo, es deber del Estado proteger a la Madre Tierra y sus componentes, comprendiendo, entre otros, las aguas, los glaciares, la flora, la fauna y el medio ambiente marino.”

2. Agrégase un nuevo artículo 19° bis del siguiente tenor:

   “Artículo 19 bis.- La Constitución reconoce los siguientes derechos de la Madre Tierra:

   1°.- A la vida.

   Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.

   2°.- A la diversidad de la vida.

   Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.

   3°.- Al agua.

   Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-04-2021 11:27 VIRTUAL

de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

4°.- Al aire limpio.

Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

5°.- Al equilibro.

Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

6°.- A la restauración.

Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

7°.- A vivir libre de contaminación.

Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos, nocivos o radioactivos generados por las actividades humanas.

8°.- A vivir libre de manipulaciones genéticas.

Es el derecho de la Madre Tierra no ser afectada por manipulaciones genéticas que amenacen su existencia y funcionamiento saludable, así como su potencial futuro."

3. Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo en el artículo 20°:

Procederá, también, el recurso de protección cuando exista afectación a los derechos y garantías contemplados en el artículo 19° bis. Habrá acción pública para la interposición de esta acción"

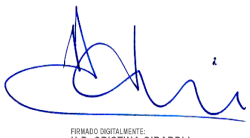
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-04-2021
11:27
VIRTUAL



**CRISTINA GIRARDI**

Diputada de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-04-2021
11:27
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIA RUBIO E.



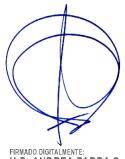
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.

